

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

MEMORIA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos recogidos en la guía.

En primer lugar, el proyecto de orden no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía, si bien va a contribuir a generar inversiones y a la creación o mantenimiento de empleo en el sector empresarial y en el sector minero andaluz.

En segundo lugar, el proyecto de Decreto no tiene un impacto presupuestario significativo, dado que los posibles incentivos cuentan con respaldo presupuestario, y, por otro lado, no va a suponer nuevas cargas administrativas.

El proyecto normativo no prevé regular un sector económico o mercado, por lo que no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado. El proyecto no introduce barreras o limitaciones que afectan al acceso o ejercicio de una actividad, no reduce los incentivos para competir entre las empresas y no daña la neutralidad competitiva. En base a ello no es necesario solicitar el informe preceptivo a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.





Tampoco tiene impacto de género significativo, si bien se contempla un artículo específico destinado al fomento de la igualdad.

Por último, tampoco tendrá impactos relevantes sobre otros aspectos que puedan verse afectados de algún modo por la propuesta normativa.

Por todo ello se emite la memoria abreviada siguiendo el siguiente índice.

ÍNDICE

Resumen ejecutivo (adaptado a la MAIN abreviada)

- a) Oportunidad de la propuesta de norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 2/75
VERIFICACIÓN	BndJA3w252B4w4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General de Industria y Minas.	Fecha	septiembre 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



Situación que se regula	Mediante la aprobación del Proyecto de Decreto se pretenden regular de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de los ecosistemas minero e industrial y potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operación de gran relevancia en las comarcas y zonas de influencia mineras.
Objetivos que se persiguen	<p>Su principal objetivo es la regulación de las medidas de impulso y gobernanza, destinadas al desarrollo de ecosistemas minero-industriales para potenciar la diversificación económica y el impacto social y sobre el empleo de las instalaciones mineras en operación de gran relevancia en los municipios andaluces donde se ubican.</p> <p>Con la aprobación del presente Proyecto de Decreto se pretende impulsar los ecosistemas minero e industrial de manera planificada mediante el apoyo a los actores que lo conforman o contribuyen a su desarrollo, pudiendo articularse este apoyo a través del despliegue conjunto, o de manera separada, de las siguientes medidas:</p> <p>a) Medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones.</p> <p>b) Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios in-</p>



	<p>dustriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial.</p> <p>c) Medidas para fomentar el capital humano y para impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial.</p> <p>d) Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones.</p> <p>e) Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza que refuercen la eficacia de las medidas de actuación referidas en los apartados anteriores y que contribuyan a evaluar su impacto, incluida la Red de municipios mineros de Andalucía.</p>
Principales alternativas consideradas	No se plantean soluciones alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El borrador de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva conformada por un doce artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.</p> <p>Artículo 1. Objeto y finalidad.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</p> <p>Artículo 3. Planes específicos de actuación.</p> <p>Artículo 4. Delimitación de las zonas de actuación.</p> <p>Artículo 5. Procedimiento y contenido de la declaración de</p>



	<p>los planes específicos de actuación.</p> <p>Artículo 6. Medidas para el impacto económico y social.</p> <p>Artículo 7. Medidas de apoyo económico o financiero.</p> <p>Artículo 8. Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles.</p> <p>Artículo 9. Medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial.</p> <p>Artículo 10. Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones.</p> <p>Artículo 11. Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza.</p> <p>Artículo 12. Colaboración pública y con entidades privadas.</p> <p>Disposición adicional primera. Encuadramiento en los grupos de trabajo de la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.</p> <p>Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución.</p> <p>Disposición adicional tercera. Disponibilidades presupuestarias.</p> <p>Disposición final primera. Modificación del Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.</p> <p>Disposición final segunda. Entrada en vigor.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	



Normas afectadas	Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 12/10/2024 - 26/10/2024
Resultado y valoración	Se anexa con valoración de las aportaciones recibidas como a las realizadas durante el trámite de recabar la conformidad previa de aquellas Consejerías afectadas -Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Desarrollo Educativo y Formación Profesional; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Universidad, Investigación e Innovación-.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Se ha realizado trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA -Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica (BOJA n.º 70, de 11 de abril).
Resultado y valoración	Se adjunta Anexo de examen de las observaciones recibidas.
Informes y dictámenes recabados	<ol style="list-style-type: none">1. Secretaría General de Administración Pública.2. Dirección General de Presupuestos.3. Intervención General.4. Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.5. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (sin objeción alguna).6. Secretaría General Técnica.



Resultado y valoración	Se adjunta Anexo de examen de las observaciones recibidas.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Aunque no regula de forma directa ninguna actividad económica, sí contribuye a la generación de inversión y empleo de grandes proyectos mineros con el consiguiente asentamiento en le territorio de la Comunidad Autónoma.
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	La norma puede afectar al presupuesto de gastos, capítulo 7 de FEDER del programa 73B, o de autofinanciada en el caso de infraestructuras básicas.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas	



	<p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
	<p>Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
	<p>Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	<p>NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>El impacto de género es positivo.</p>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	<p>NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/></p> <p>En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo</p>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	<p>NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/></p> <p>En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo</p>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	<p>NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/></p>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	<p>NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos	No tiene	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total:	



	Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	
Identificación de impactos a evaluar	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	
Herramientas de evaluación para cada impacto	



A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

1º Causas, fines y objetivos perseguidos

Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

En los últimos años, el resurgir de la minería metálica y la creciente preocupación de la Unión Europea por garantizar el suministro de materias primas minerales a la industria europea, han vuelto a poner a nuestra región en el mapa mundial de la minería.

La aspiración por el desarrollo de una minería innovadora y especialmente respetuosa con el medio ambiente en Andalucía quedó claramente expuesta en el Acuerdo de 1 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030), a través del que se expuso la visión de impulsar una minera consecuente con las grandes potencialidades de la región y que sea motor de desarrollo económico, creación de empleo, y contribuya a una mejor calidad de vida de los andaluces.

La regulación que se promueve se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera sostenible sobre el territorio donde se asienta, tanto desde el punto de vista económico, como social y sobre el empleo.

De esta manera, la Administración de la Junta de Andalucía manifiesta, ya no solo su plena alineación con una industria extractiva que se ha configurado hoy en día como un aliado estratégico en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización de la economía, que se aspira a liderar desde Andalucía, sino que además busca potenciar su papel tractor de la economía como fuente de riqueza local. Asimismo, coincide con la visión europea de la oportunidad y necesidad de dar una respuesta interna a la demanda creciente de materias primas, en especial en lo referente a los metales, para asegurar un desarrollo más seguro de la doble transición digital y ecológica que se aborda.

Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma y objetivos de la misma.

La Administración de la Junta de Andalucía, como competente en la planificación, fomento, promoción, seguimiento y ordenación del sector minero, así como en la gestión del propio dominio público minero, tiene entre sus objetivos un desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio.

Dentro del ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las otras Consejerías participantes en la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía, alberga los elementos necesarios para lograr la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica y los beneficios sociales, riqueza y empleo en las comarcas mineras.

	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	10/09/2025	PÁGINA 11/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido se persigue el impulso a los ecosistemas minero e industrial de manera planificada mediante el apoyo a los actores que lo conforman o contribuyen a su desarrollo, pudiendo articularse este apoyo a través del despliegue conjunto, o de manera separada, de las siguientes medidas reguladas en la norma:

- a) Medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones.
- b) Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial.
- c) Medidas para fomentar el capital humano y para impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial.
- d) Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones.
- e) Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza que refuercen la eficacia de las medidas de actuación referidas en los apartados anteriores y que contribuyan a evaluar su impacto, incluida la Red de municipios mineros de Andalucía.

Se ha evidenciado, por tanto, la necesidad impulsar medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones, medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero-industriales, medidas para fomentar el capital humano e impulsar la mayor participación de la mujer en los mismos o medidas para la coordinación administrativa, comunicación y la gobernanza.

2º Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Analizados los problemas que se pretenden solucionar, así como los objetivos a alcanzar, y considerando que el proyecto de Decreto pretende crear un marco de coordinación de las distintas medidas a aplicar en el ámbito de una zona de actuación a declarar, lo cual contribuye a una plena homogeneidad en las actuaciones, no existen alternativas de regulación existentes.

3º Adecuación a los principios de buena regulación

El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 12/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cumple con los **principios de necesidad y eficacia**, es decir, la iniciativa está justificada por una razón de interés general, dado que se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada, las cuales tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera.

Por dicha razón se lo ha considerado como el instrumento más eficaz, ya que permitirá dotar de un instrumento de fomento a la Consejería competente en materia de minería en el aspecto de reforzar el impacto social positivo en las comarcas en las que se encuentran radicadas instalaciones mineras de gran relevancia y para las que en Andalucía existe una especial sensibilidad habida cuenta de los acontecimientos históricos acaecidos en relación con las balsas de residuos mineros.

Es acorde también con el **principio de proporcionalidad**, dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir como es la determinación de posibles medidas para el impulso del impacto económico, social y sobre el empleo de una minería sostenible.

Asimismo, las medidas que se regulan no suponen restricción de derechos, constatándose que no existen otras medidas alternativas que impongan menos obligaciones a los destinatarios para alcanzar tales fines. Sólo se imponen las cargas administrativas previstas en la normativa de aplicación que son estrictamente necesarias.

Se adecúa, igualmente, **al principio de seguridad jurídica**, en la medida en que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las entidades o ámbitos territoriales que puedan resultar beneficiadas por cualquiera de las medidas previstas.

Asimismo, respeta la distribución de competencias derivadas de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Además, se ha recabado la conformidad de Consejerías cuyas competencias resultan afectadas por este proyecto normativo, recibándose todas y cada una de ellas.

La norma cumple con el **principio de transparencia** ya que se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo.

Además, se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma. A tal fin, se dará audiencia a la ciudadanía a través de las entidades representativas de sus intereses, y se realizará el trámite de información pública que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de

	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	10/09/2025	PÁGINA 13/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Andalucía, a fin de que cualquier persona o entidad interesada pueda realizar aportaciones, observaciones o sugerencias.

Asimismo, se posibilitará el acceso a la documentación del expediente durante la tramitación, mediante la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se encuentra acreditado el **principio de eficiencia**, porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias pretendiendo racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Toda la tramitación de los posibles procedimientos se realizará a través de sistemas electrónicos atendiendo, asimismo, a que dichos procedimientos contienen su telematización en la tramitación de sus propias normas reguladoras como en el caso de los incentivos o en el ámbito de otras Consejerías, como puede ser en el ámbito patrimonial.

B) RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 49.2.a) que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, la competencia sobre energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25º de la Constitución.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas. Asimismo, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 10 del citado Estatuto, y en defensa del interés general, se encuentra el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

Por su parte la Consejería de Industria, Energía y Minas, conforme al artículo 13 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ostenta las competencias en materia de industria y minas.

En este sentido, conforme al artículo 5.1.a) y b) del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, corresponde a la Secretaría General de Industria y Minas, tanto la *“dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera”* como la *“ordenación de los sectores industrial y minero.”* Además, corresponde a la Dirección General de Minas, también perteneciente a su estructura orgánica, la *“gestión y ordenación del dominio público minero”* (artículo 8.2.a)), así como la *“seguridad minera”*, incluido *“el control y la inspección”* (artículo 8.2.b)), y las *“autorizaciones”* conforme a la normativa de minas (artículo 8.2.f)).

En definitiva, el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, alberga los elementos necesarios para el fomento y seguimiento de ese desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio, que incluye su papel de

	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	10/09/2025	PÁGINA 14/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



garante, mediante la Dirección General de Minas, del cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria

Por lo que se refiere a las competencias del resto de Consejerías afectadas:

-Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Conforme al artículo 1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Consejería la competencia en la estrategia digital, como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía (así como la incorporación de las empresas a la Economía Digital) y sus entidades instrumentales, la competencia en el impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, como mecanismo de participación y construcción de consenso para garantizar su interlocución el diseño, implementación y control de las políticas públicas de la Junta de Andalucía, y la competencia en el impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa, así como la definición de las estrategias de simplificación administrativa en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Consejería se verá implicada porque la norma contempla, en su artículo 10, *Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones* en el marco de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre.

- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Conforme al artículo 1.2 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, corresponde a esta Consejería el impulso de la actividad económica, su planificación económica y promoción económica general, a través de la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económico regional.

Por ello, esta Consejería deberá ser tenida en cuenta si norma andaluza contemplase ayudas e incentivos económicos, así como según el artículo 8.6:

“Los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía, así como las entidades públicas de estas dependientes, en el ejercicio de sus competencias desarrollarán mecanismos para la mayor disponibilidad de suelo industrial, mediante la enajenación, arrendamiento, con o sin opción de compra, o constitución de derecho de superficie mediante una oferta pública de bienes destinados exclusivamente al desarrollo de actividades industriales y servindustriales en los polígonos industriales u otros espacios productivos contemplados en el plan específico de actuación”.

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 15/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conforme al artículo 1 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, corresponde a ésta la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 9.1 del proyecto normativo contempla que esta Consejería “valorará la viabilidad de atender las necesidades formativas que hayan sido puestas de manifiesto en relación con las actividades industriales y mineras que se desarrollan o se tengan previstas desarrollar en el correspondiente territorio, a efectos de la programación de la formación profesional.”.

- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Conforme al art.1 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, corresponde a esta Consejería la competencia en el desarrollo de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico, así como el apoyo a la inversión empresarial en materia tecnológica.

De esta manera, esta Consejería se verá afectada, conforme a su artículo 8.5:

“La Consejería competente en materia de investigación e innovación podrá desarrollar iniciativas o programas específicos dirigidos al impulso de las actividades de la I+D+i, así como el desarrollo de iniciativas conjuntas entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y las empresas, que incidan en el desarrollo los ecosistemas minero e industrial objeto de esta norma”.

- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Conforme al artículo 1 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, corresponde a esta Consejería el fomento de las capacidades de las empresas andaluzas, contribuyendo a la mejora de su competitividad y de sus posibilidades de crecimiento mediante la gestión de las correspondientes ayudas de carácter transversal, sin perjuicio de las competencias de las demás Consejerías, el fomento de las políticas de incentivos para el empleo, de su calidad y estabilidad, así como la promoción y desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

En su artículo 9.2 se contempla:

“La Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo pondrá a disposición del impulso de los ecosistemas minero e industrial, los instrumentos que mejor se adapten a las necesidades de los sectores productivos implicados y de las personas demandantes de la formación, priorizando las acciones formativas con compromiso de contratación de acuerdo con la identificación de las

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 16/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



necesidades de capacidades y reciclaje profesional que hayan sido determinadas, y en función de la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación”.

Por último, está previsto que el presente Decreto entre en vigor a los tres meses de su publicación en el BOJA.

C) LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDEN DEROGADAS

La publicación del Decreto afectará al Decreto 97/2022, de 7 de junio, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía.

D) IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico general

Pese a que el Decreto no regula de forma directa ninguna actividad económica, sí incide de manera indirecta en tanto que se justifica en la conveniencia y necesidad existente en Andalucía de consolidar el desarrollo de las actividades mineras, reforzar las inversiones, así como la adopción de medidas de tipo subvencional, patrimonial, de planificación energética como formativa.

A su vez el Decreto contribuye a la generación de inversión, empleo. En definitiva, si bien el proyecto de Decreto no tiene un impacto económico significativo, el impacto será favorable en materia de actividad económica en Andalucía, dado que contribuirá a la movilización de inversión, la generación de empleo y podrá tener efectos sobre la innovación, como en la adecuada planificación de las necesarias actuaciones en cualesquiera de las zonas de gran importancia minera. Asimismo, no debe descuidarse la iniciativa “Red de Municipios Mineros” en el artículo 12.

Impacto económico-financiero y presupuestario.

Una vez aprobado el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, delimitadas finalmente las actuaciones incentivables, se ha publicado la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

En ella se contiene una línea una dirigida al desarrollo competitivo destinada, entre otras finalidades, a la minería sostenible.

Conforme al apartado 2 de su Cuadro Resumen son conceptos subvencionables aquellos correspondientes a proyectos que se encuadren en alguno de los «Planes de acción de cadenas de valor industriales» que cuenten con el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, **así como los encuadrados en la «Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030)»** o en la «Estrategia Aeroespacial de Andalucía», aprobadas respectivamente mediante acuerdos de 25 de julio de 2023 y de 16 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Las correspondientes convocatorias detallarán el ámbito concreto de los proyectos

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 17/75
VERIFICACIÓN	BndJA3w252B4w4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



objeto de los incentivos, de entre los previstos en los referidos planes y estrategias. El Programa de Minería Sostenible se destina a:

Programa 4. Minería sostenible

- L1.4.1. Inversiones productivas para una minería sostenible en nuevas o pymes existentes.
- L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.
- L1.4.3. Inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes.
- L1.4.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización para una minería sostenible.
- L1.4.5. Actuaciones para promover la colaboración para una minería sostenible.

Las actuaciones descritas anteriormente son elegibles en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027. Se encuadrarían en la prioridad P1.A Transición digital e Inteligente, del objetivo político 1, objetivos específicos 1.1 y P2.A Transición Verde, del objetivo político 2, orientado a avanzar en una Andalucía más verde y baja en carbono, objetivo específico 2.6.

La envolvente de FEDER de esta Secretaría General de Industria y Minas y de la Dirección General de Minas se compone de:

A411AA10J1	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN PYMES	576.375	1.016.069	1.407.556
A411AA11J1	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN GRANDES EMPRESAS	192.125	338.700	469.175
A411AA12J1	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CENTROS PÚBLICOS D	0	0	0
A411AA28J1	TRANSFER. TECNOL. EMPRESAS, INVESTIG. Y ENSEÑA	0	0	0
A411AC29J1	PROCESOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, BAJAS	0	0	0
A411BB16J1	SOLUCIONES TIC ADMÓN, SERV. ELECTRÓNICOS, APLI	192.125	385.177	422.698
A411CB20J0	INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL PARA PYMES (INCL	134.000	268.001	267.999
A411CB21J0	DESARROLLO EMPRESARIAL E INTERNAC. PYMES	8.260.000	15.548.236	16.211.203
A411CB23J0	ESPECIALIZ. INTELIGENTE, TRANSICIÓN INDUSTRIAL,	1.110.483	2.054.620	2.614.897
A411CB24J0	SERVICIOS AVANZADOS DE APOYO A LAS PYMES	290.000	580.001	579.999
A411CB26J0	AGRUPACIONES DE INNOVACIÓN	100.000	200.001	199.999
A411CC26J1	AGRUPACIONES DE INNOVACIÓN	150.000	300.000	300.000
A411CD23J0	ESPECIALIZ. INTELIGENTE, TRANSICIÓN INDUSTRIAL,	60.000	120.000	120.000
A421FA69J1	GESTIÓN DE RESIDUOS COMERCIALES E INDUSTRIALE	1.200.000	2.258.824	2.541.176
A421GB73J1	REHABILITACIÓN DE ZONAS INDUSTRIALES Y TERREN	3.000.000	2.628.728	1.621.272
A4A000I0J0	PREPARACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTRO	0	0	0
A411AA29J1	PROCESOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, BAJAS	0	0	0
A411AA10J0	IMPULSO ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVAC	2.843.450	5.012.760	6.943.790
A411AA11J0	IMPULSO DE ACTIVIDADES INVESTIGACIÓN E INNOVAC	192.125	338.700	469.175
A411AA26J0	IMPULSO DE ACTIVIDADES INVESTIGACIÓN E INNOVAC	38.425	67.740	93.835

En este sentido, el informe recibido de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 4 de agosto de 2025, señala que:

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 18/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“respecto de la incidencia económico-financiera del Decreto en cuestión, cabe indicar que, si bien en sí mismo carece de ella, ya que no detalla actuaciones concretas que conlleven compromisos económicos por un importe determinado, en su marco regulatorio de carácter eminentemente programático se desarrollarán actuaciones que sí tendrán incidencia económica, como son convocatorias específicas o programas de incentivos económicos o financieros, cuya incidencia dependerá, como se dice en el propio texto del Decreto, de las disponibilidades presupuestarias, financiándose a través de las fuentes de financiación que se especifiquen en las bases reguladoras y convocatorias.”

E) IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

Impacto de género

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de elaborarse dicho informe, disponiendo que la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de la disposición normativa y mostrar si la aplicación de la propuesta de Decreto va a contribuir a la igualdad efectiva.

El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la minería no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado. Por ello, se incluye entre sus objetivos generales que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento, como ha estado presente en su elaboración, de acuerdo con el mandato de transversalidad de género establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en relación igualmente con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, citar su artículo 21 bis. “Mujeres en la ciencia, la tecnología, la innovación y la investigación”, como el capítulo 2 “De la igualdad en el empleo”, o el capítulo 6, referido a la participación social, política y económica de las mujeres.

El fomento, la ordenación y la administración industrial, energética y minera, no puede obviar la potencial contribución al objetivo global de reducción de las diferencias entre hombres y mujeres, mejorando la participación y el enfoque de género en sectores que están muy masculinizados.

De las 332.731 personas ocupadas en Andalucía en el sector industrial y los servicios avanzados científico- técnicos, en el año 2021, sólo el 14,35% son mujeres (332.731 trabajadores hombres frente a

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 19/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



196.358 trabajadoras). Esta brecha de género apenas se ha reducido cuatro puntos desde el año 2013, cuando trabajaban en la industria 43.500 mujeres que representaban el 19,7% del total de mano de obra ocupada por la industria. Los datos de 2021 apuntan a un distanciamiento aún mayor en tanto en cuanto de un 15,17% se ha bajado a un 14,35%. En concreto, en relación con el sector industrial manufacturero al que se dirigen las bases reguladoras, de las 251.000 personas ocupadas en Andalucía en el año 2023 en la industria manufacturera, el 23,35% son mujeres (192.900 trabajadores hombres frente a 58.000 trabajadoras).

Esta brecha de género también tiene su correlato en la desigualdad salarial. Según datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, las mujeres que trabajan en la industria perciben un salario anual un 30% inferior que los hombres. De media, las empleadas en la industria percibieron en el año 2018 retribuciones por valor de 19.208,09 euros; los empleados masculinos, 27.698,30 euros. La diferencia salarial se ha agrandado en los últimos años: de 2008 a 2018 la remuneración de la mano de obra masculina ha aumentado un 25 por ciento, mientras que la femenina sólo un 17%.

La brecha de género en la industria extractiva es aún mayor. El empleo femenino tan sólo representa el 9,7 por ciento del total de los empleos (761 trabajadores frente a 7.118 empleados masculinos, según datos de 2022). Lejos de reducirse, desde 2018 esta brecha ha aumentado un punto porcentual en 2022 (8,70%) (las empleadas en la minería representaban entonces el 9,77% del total de trabajadores).

Sin embargo, se ha producido, no obstante, un incremento en la proporción de mujeres directivas, que ha pasado de un porcentaje del 26,05% (2020) al 39,65% (2021).

Resulta fundamental por lo tanto, incidir en la difusión y promoción del papel de la mujer. Así, el artículo 10 del proyecto normativo se dispone que:

*“En cualesquiera de las iniciativas acogidas al presente decreto se velará por el impulso de la igualdad de género e integración de los colectivos más vulnerables, facilitándose la adopción de medidas para la visualización de la perspectiva de género, fomentando la igualdad de género y los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se fomentará, especialmente, la perspectiva de género en el empleo industrial y minero, **incluyendo actuaciones para la captación del interés de la mujer en dichos ámbitos**”.*

Por tanto, **se determina la pertinencia de género**, porque se puede afirmar, con absoluta seguridad y argumentos concretos, que guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Finalmente se indica que, de acuerdo con el artículo 5.2 in fine del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, también se ha revisado el lenguaje de la proyectada norma para evitar sesgos sexistas.

Impacto sobre la infancia y adolescencia

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 20/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado el objeto de la norma, como es el destinado al fomento de inversiones y aumento del empleo en el ámbito minero, delimitando unas Planes de Actuación, desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o a la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Dado el objeto y la finalidad del Proyecto de Decreto destinado al fomento de inversiones y aumento del empleo en el ámbito minero, delimitando unas Planes de Actuación, se considera que el mismo no es susceptible de repercutir sobre la familia.

F) MEDIOS ELECTRÓNICOS

Se contemplan medidas ya telematizadas o en proceso de telematización como puede ser la correspondiente a aquellos instrumentos consistentes en incentivos.

En todo caso, no se contemplan, aparte de los indicados, procedimientos desarrollados más allá de la determinación de los Planes de Actuación por el Consejo de Gobierno como aquellos componentes de carácter patrimonial.

En todo caso, se dio traslado a la Agencia Digital de Andalucía conforme al 7.bis.1.f)

“Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los centros directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 21/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de este Decreto, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos“.

Con fecha 24 de abril de 2025 se emite informe en el que se hace constar que:

“El proyecto de Decreto analizado no precisa, ni de la definición, ni de la ejecución de nuevos medios electrónicos por parte de la Agencia Digital de Andalucía, por lo que no supone un impacto económico para el presupuesto de ámbito TIC de esta Agencia”.

G) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En esta primera MAIN abreviada, no se dispone de ningún informe previo, ni de ningún informe y dictamen preceptivo y facultativo que se solicitarán y evacuarán durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, publicada en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, por un periodo comprendido entre el 12 y el 26 de octubre de 2024 sin que se haya recibido aportación alguna.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Tercera 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ha recabado la conformidad de las siguientes Consejerías, recogándose en Anexo a esta MAIN la relación de las aportaciones recibidas como la adaptación a las misma y a la conformidad condicionada:

- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Por otro lado, resulta de aplicación el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es:

“En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen

JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		10/09/2025	PÁGINA 22/75
VERIFICACIÓN	BndJA3W252B4W4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía“. El proyecto de Decreto ha sido informado por la Secretaría General Técnica con fecha 4 de septiembre de 2025.

En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, por el objetivo del Decreto, se ha sometido dicho proyecto al trámite de audiencia, conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma, para que puedan exponer su parecer razonado desde su experiencia y realicen las alegaciones que consideren pertinentes. En este sentido, se dio traslado a las siguientes, además de al resto de consejerías:

1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP)

2. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL MÁS REPRESENTATIVA EN ANDALUCÍA

ASOCIACIÓN
CEA, Confederación de Empresarios de Andalucía

3. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS EN ANDALUCÍA

ASOCIACIÓN
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
COMISIONES OBRERAS

4. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR MINERO

ASOCIACIÓN
AMINER, Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras Minero-Metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios

5. OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y ASOCIACIONES SECTOR INDUSTRIAL

ASOCIACIONES/EMPRESAS



CEOE
Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
ASOCIACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS DE ANDALUCÍA
COMINROC PIEDRA
AEMA
CLÚSTER PIEDRA
AFA, Asociación de Áridos y Afines de Andalucía

6. CÁMARAS DE COMERCIO

COLEGIOS PROFESIONALES Y CÁMARAS DE COMERCIO
Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto, igualmente, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se dará trámite de audiencia y será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, lo cual se ha realizado mediante Resolución en el BOJA -Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica (BOJA n.º 70, de 11 de abril).



Junta de Andalucía

Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

ANEXO III

DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

1. CONSEJERÍAS				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO/CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
		1. CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA		
		2. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA		
		3. CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD		
		4. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL		
		5. CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR		
		6. CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE		
		7. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS		
Preámbulo	- Segunda página, tercer párrafo. Donde dice: "En el ejercicio de la potestad reglamentaria, para la aprobación del presente decreto se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia", se sugiere que	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.



A

Preámbulo	debería hacerse referencia al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece los citados principios de buena regulación normativa.			
Segunda página, cuarto párrafo. Se sugiere completar la redacción de la siguiente forma: "El presente decreto se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera, por lo que se ha considerado el instrumento más eficaz y respetuoso con el principio de proporcionalidad, ya que permitirá complementar los instrumentos existentes con la dotación de un instrumento de fomento a la Consejería competente en materia de minería en el aspecto de reforzar el impacto social positivo en las comunidades en las que se encuentran radicadas instalaciones mineras de gran relevancia y para las que en An-	Segunda página, cuarto párrafo. Se sugiere completar la redacción de la siguiente forma: "El presente decreto se dirige al impulso de medidas que abordadas de una manera coordinada y ordenada tendrán un notable impacto sobre la finalidad de maximizar los efectos positivos de la actividad minera, por lo que se ha considerado el instrumento más eficaz y respetuoso con el principio de proporcionalidad, ya que permitirá complementar los instrumentos existentes con la dotación de un instrumento de fomento a la Consejería competente en materia de minería en el aspecto de reforzar el impacto social positivo en las comunidades en las que se encuentran radicadas instalaciones mineras de gran relevancia y para las que en An-	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.

A

Preámbulo	dalucía existe una especial sensibilidad habida cuenta de los acontecimientos históricos acaecidos en relación con las balsas de residuos mineros”. Segunda página, fórmula promulgatoria. Donde su tenor literal dice: “[...] a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día [...]”. Se propone escribir “de acuerdo con/oído”, conforme con el artículo 4.4 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, en tanto aún no se ha pronunciado dicho Consejo Consultivo.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.
Artículo 6	Procedimiento y contenido de la declaración de las zonas de actuación. Al final del apartado 2, se dice, según su tenor literal: “Para la valoración de las zonas de influencia minera, la consejería con competencias en materia de en materia de industria y minería podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés”. Por un lado, se observa que en	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.

A

Artículo 7	<p>ocasiones se escribe "consejería" con letra inicial minúscula, mientras en otras se escribe con letra inicial mayúscula, por ejemplo en el artículo 9. Se sugiere revisar el texto normativo escribiendo homogéneamente "Consejería". Por otro lado, se propone eliminar la duplicidad señalada (en materia de) en este texto, escribiendo: "[...] con competencias en materia de industria y minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés".</p> <p>Planes específicos de actuación. De acuerdo con la directriz n.º 69, por economía de cita, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como "de la presente ley" o "del presente decreto", excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. En el apartado 1, se sugiere eliminar la expresión "del presente decreto": "[...] la aplicación de las medidas referidas en el artículo 3.1 del presente decreto en las correspondientes zonas de actuación que</p>	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.
------------	--	--	----	-------------



Artículo 8	<p>hayán sido declaradas como tales de acuerdo con el artículo 6". Igual observación se realiza para los artículos 8.1, 9.3 y 9.4.</p> <p>Medidas de apoyo económico o financiero. donde dice: "La consejería competente en materia de industria y minas podrá establecer convocatorias específicas [...]”, se considera que debería hacerse referencia a que la referida Consejería, podrá aprobar "normas reguladoras de concesión de subvenciones", conforme al artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, (en lo sucesivo TRLGHP-JA), dado que es necesario establecer dichas normas reguladoras para poder efectuar cualquier tipo de convocatoria de subvenciones o incentivos específicos.</p>	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se corrige.
Artículo 8	<p>En la parte que dice: "[...] marco general de ayudas vigente de incentivos económicos regionales u otros dirigidos al fomento de la competitividad y la actividad empresarial,</p>	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	No	Entendemos que no es necesario concretar toda la normativa dado que se refiere a la normativa estatal de incentivos económicos regionales aprobada por Ley 50/1985 de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la co-



	[...], se sugiere que, para mayor seguridad jurídica del precepto, sería conveniente especificar a qué “marco general de ayudas vigente” se hace referencia, citando la concreta norma vigente en la que se establece, aunque también pueda añadirse para completarlo la fórmula habitual de “o norma que la sustituya”.			rección de desequilibrios económicos interterritoriales, y Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de 27 de diciembre de 1985.
Artículo 8	En este mismo apartado, donde dice: “[...] que se realizarán en régimen de concurrencia e irán dirigidos [...]”, debería especificarse a que tipo de concurrencia se refiere, si a la “competitiva” o a la “no competitiva” o si se refiere a ambas.	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se corrige.
Artículo 8	En cuanto al concreto objeto de las medidas de apoyo económico o financiero (a los que también se hace referencia en el artículo 8.2), los posibles destinatarios (“personas autónomas, micro, pequeñas y medianas empresas, empresas emergentes o que realicen actividades innovadoras”), o la disponibilidad presupuestaria y su ajuste a la normativa específica de los fondos de aplicación, a la que se hace referencia en el pro-	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se tendrá en cuenta -este Decreto constituye el marco general-. Se corrige la errata producida.

A

	<p>yectado apartado y en el apartado 3 del mismo artículo, debe tenerse en cuenta que todas ellas son cuestiones que corresponderá analizar cuando se tramite la elaboración de la norma reguladora de la concesión de las subvenciones, incentivos o ayudas en las que se concreten tales extremos, que deberá someterse, entre otros, al preceptivo informe de la Intervención General, previsto en el artículo 118.2 y 3 del TRLGHPJA.</p> <p>En el último inciso del apartado, donde dice: "Las correspondientes convocatorias de terminarán la delimitación [...]", las palabras que hemos subrayado tienen que escribirse juntas "determinarán", conforme a la conjugación del verbo determinar (futuro simple, tercera persona del plural).</p>			
Artículo 8	<p>En relación con la posible aprobación de normas reguladoras de concesión de subvenciones como medida de apoyo económico o financiero a la minería sostenible que es lo que se determina en el proyectado ar-</p>	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se tendrá en cuenta.

A

	<p>título 8, debe tenerse en cuenta la reciente aprobación, por la misma Consejería que impulsa la elaboración del proyectado Decreto, de la “Orden de la Consejería de Industria, energía y minas, 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía”.</p> <p>En el artículo 1 de la citada Orden 13 de marzo de 2025, se aprueban las referidas bases reguladoras que incluyen cuatro programas de actuación integral, entre los que se incluye el programa 4 “Minería sostenible”, cuyo objeto y finalidad de actuaciones podría ser coincidente con el de las normas reguladoras a las que se refiere el proyectado artículo 8.</p>			
Artículos 8, DA 1ª	Por otro lado, en el apartado 2, de acuerdo con la directriz n.º 31, se sugiere escribir “apartado” en lugar de	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General	Sí	Se corrige.



Artículo 9	<p>“punto”. La misma observación se efectúa para el artículo 9.3 y para la disposición adicional primera, apartado 2.</p> <p>Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles. En el apartado 6, como consideración formal, en la primera línea, donde dice: “Los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía [...]”, se sugiere escribir “Administración”, con letra inicial mayúscula.</p>	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.
Artículo 9	<p>En el apartado 7, en el inciso final, se propone añadir la siguiente redacción: “La consejería competente en materia de industria, junto con el resto de las Consejerías con competencias en materia de actividades económicas, y en colaboración con las competentes en materia de fomento, formación profesional, emprendimiento, innovación y actividades empresariales, impulsará la atención y acompañamiento a los promotores interesados en poner en marcha nuevas actividades industriales y servindustriales en las zonas</p>	Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica	Sí	Se corrige.

A

	<p>de actuación. Particularmente, la Consejería en materia de economía, directamente o través de sus entidades adscritas, podrá impulsar actuaciones o programas específicos para la creación y mejora de la competitividad de las empresas, así como la atracción de inversiones industriales que contemplan dichas zonas como áreas de localización de esas inversiones”.</p>			
<p>Artículo 12</p>	<p>Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza. En el apartado 1, donde dice: “[...] los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía [...]”, se sugiere que sería conveniente especificar el concreto artículo o artículos de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, en los que se establece dichos “procedimientos de cooperación voluntaria”.</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Secretaría General Técnica</p>	<p>Sí</p>	<p>Se añade el artículo 84 correspondiente a las Redes de Ciudades.</p>
<p>Artículo 13</p>	<p>Colaboración pública y con entidades privadas. En el último inciso de este artículo, en relación con la colaboración público-privada que se ar-</p>	<p>Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Intervención General</p>		



8. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS			
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO			
MAIN	Sería aconsejable mencionar otros artículos de la ley 12/2007, como el artículo 21 bis. "Mujeres en la ciencia, la tecnología, la innovación y la investigación", el capítulo 2 "De la igualdad en el empleo", o el capítulo 6, referido a la participación social, política y económica de las mujeres.	Consejería de Industria, Energía y Minas. Unidad de Igualdad de Género	Sí Se introducen en la MAIN.
9. CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA			
SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
General	La MAIN no recoge que se crea ningún órgano colegiado, motivo por el que deben realizarse los cambios oportunos en el texto.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí Se revisa el texto.
Artículo 6	En el supuesto de que lo pretendido fuera que la aplicación del Decreto tuviera lugar de manera inmediata a su entrada en vigor -lo que, según su disposición final única, tendrá lugar el día siguiente a su publicación en el BOJA-, y poder incoar procedimientos para declarar distintas zonas de actuación, entendemos que habría que incluir en el proyecto di-	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí Se adecúa y se modifica la entrada en vigor -6 meses-, dado que ha de aprobarse formulario a tal efecto, por ejemplo.

A

	<p>- El sentido del silencio administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none">- La determinación de los órganos competentes para incoar, instruir y resolver el procedimiento.- La posible aprobación de un formulario de solicitud (respecto de la solitud que inicie este procedimiento, el artículo 6 parece no exigir al interesado la aportación de ningún documento, aspecto que tampoco está analizado, ni justificado, en la MAIN).		Sí	
Artículo 8	<p>Existen sustanciales diferencias entre una 'norma que apruebe unas bases reguladoras' de incentivos con vocación de permanencia, y una 'convocatoria' de incentivos. Por lo que ahora nos interesa, destacamos la diferencia consistente en que la norma que apruebe unas bases reguladoras ayudan a crear un marco normativo estable y de certidumbre para los destinatarios de la misma, mientras que las convocatorias (actos administrativos) se agotan con su aplicación, desconociendo los destinatarios -a falta de norma que</p>	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública		<p>Se modifica y, conforme a las observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se habla de de normas reguladoras de subvenciones y se modifica de tal manera que en las mismas deben venir determinados lo posibles ámbitos funcionales y territoriales de competitividad.</p>

A

Artículo 8	haya aprobado las bases reguladoras-, bajo qué requisitos, exigencias y circunstancias tendrán lugar los incentivos en la siguiente convocatoria.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí	Se corrige y alude a los dos regímenes de concurrencia.
Artículo 8	Si lo pretendido con el artículo 8.1º del proyecto es que estos incentivos podrán ser concedidos bajo uno u otro sistema -concurencia competitiva, y no competitiva-, si sería correcta su actual redacción (si bien quizá deba explicitarse así en el preámbulo, o en la MAIN). En caso contrario, debería realizarse la correspondiente modificación.	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública	Sí	Se corrige.
Artículo 11	No resulta claro qué alcance tendría esta previsión (serán considerados	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría	Sí	Se acoge la redacción propuesta por la Dirección General de Administración Territorial y



Artículo 13	<p>“preferentes en la propuesta que haga la Consejería” a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras).</p> <p>Entendemos que con ello no se estaría aludiendo, ni afectando, a lo que ya establece el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre.</p>	taría General para la Administración Pública	Sí	Simplificación Administrativa.
	<p>La finalidad de este precepto -ni en el preámbulo ni en la MAIN encontramos ningún análisis, justificación o explicación sobre su contenido o el fin pretendido-, ya que la posibilidad de suscribir convenios de colaboración y de formalizar encomiendas de gestión existe sin necesidad de que sea contemplada por la normativa sectorial, por estar reguladas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que se mantenga el precepto, consideramos que debería modificarse su redacción, ya que su título, “colaboración pública y con entidades privadas”, y la actual re-</p>	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Secretaría General para la Administración Pública		No se suprime dado que la intención es poner de manifiesto las actuaciones a desarrollar en la zona de actuación. Se concreta lo relativo a las encomiendas de gestión y se divide en tres apartados.

A

	<p>dación de su contenido podría inducir a confusión. En efecto, frente a lo que sucede con los convenios de colaboración (que pueden suscribirse con otras Administraciones Públicas, organismos públicos, Universidades Públicas, así como con sujetos de derecho privado), respecto de las encomiendas de gestión, el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, prescribe que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público “podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración”.</p>			
10. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO				
	<p>Una persona de la Consejería de Salud debe formar parte de la Comisión Interdepartamental para una minería sostenible.</p>	<p>Consejería de Salud y Consumo. Viceconsejería</p>	Sí	<p>Se añade una DF.</p>
11. CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL				
Artículo 10	<p>Se propone la siguiente redacción al artículo 10.1: “La Consejería compe-</p>	<p>Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional</p>	Sí	<p>Se corrige el texto.</p>

A

	<p>tente en materia de formación profesional del sistema educativo valorará la viabilidad de atender las necesidades formativas que hayan sido puestas de manifiesto en relación con las actividades industriales y mineras que se desarrollan o se tengan previstas desarrollar en el correspondiente territorio, a efectos de la programación de la formación profesional.”</p>			
12. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA				
Parte expositiva	<p>En la cuarta línea del primer párrafo de la parte expositiva sugerimos se revise la redacción: “(...) a través del <i>que</i> se expuso la visión de impulsar</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Artículo 1	<p>Revisión del párrafo segundo del artículo 1, ya que no se desprende una descripción clara del denominado “ecosistema minero e industrial”, sugiriendo la inserción de divisiones ortográfica en el texto y mejorar la redacción, con objeto de hacerlo más comprensible.</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y pasa a dividirse en cuatro apartados.
Artículo 2	<p>Se sugiere la posibilidad simplificar la redacción eliminando alguna conjunción pudiendo quedar redactado</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.

A

Artículo 6	de la siguiente forma: “Maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica, los beneficios sociales y el empleo en (...)”	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
General	En el artículo 6.2 se indica que: “(...)”, la consejería con competencias en materia de en materia de industria y minas (...)” Se sugiere la revisión de la anterior redacción. Con carácter general a lo largo del articulado del proyecto de Decreto, se ha referencia a la “Consejería competente en materia de industria y minas”. Considerando el título del Decreto comprende exclusivamente el impacto económico y social de la minería sostenible, quizás fuese más adecuado que las referencias del articulado fueran a la “Consejería competente en materia de minas”, o en su defecto incluir la referencia la industria junto con la de minas en el título de la disposición.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Artículos 1 y 2	Los artículos 1 y 2 relativos al objeto y a la finalidad respectivamente, podrían fusionarse en uno solo con el	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y se elimina el artículo 2.

A

Artículo 3	<p>contenido del actual artículo 2 con una redacción más clara, evitando así reiteraciones y haciéndolo más inteligible.</p> <p>En el apartado primero se contemplan una serie de medidas de impulso a los ecosistemas minero e industrial, y en el apartado cuarto otras medidas de impacto social y sobre el empleo. Para una mejor sistemática, estas medidas deberían regularse por separado y junto con el resto de las medidas previstas en los artículos 8 y siguientes.</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y crea un nuevo artículo antes del desarrollo de cada una de las medidas.
Artículo 4	<p>La indicación de “(...) el presente decreto puede abarcar a un municipio o municipios específicos de la Comunidad autónoma de Andalucía (...)”, puede generar alguna confusión la expresión “municipios específicos” en el contexto que se inserta, por lo que sugerimos se revise dicha redacción</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y se indica: “uno o varios municipios”.
Artículo 5	<p>Se recomienda revisar ambos párrafos pues en el primero se establece un ámbito territorial y en el otro una delimitación también territorial, no</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y divide en tres párrafos.

A

Artículo 6.2	<p>quedan claramente establecido cual es el ámbito espacial concreto de la zona de actuación, por lo que sugerimos que en el apartado primero se establezca el concepto de zona de actuación y en el segundo su demarcación territorial.</p> <p>En el artículo 6.2 se hace referencia a la "autoridad minera de la provincia". Recomendamos una precisión mayor en cuanto a esa autoridad, su tipo, si se encuentra del ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en su caso su referencia institucional.</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y precisa de este modo: "de los servicios periféricos competentes en materia de minas en la correspondiente provincia".
Artículo 7.3	<p>El plan específico de actuación parece que es establecido como determinación de manera expresa en la declaración "zona de actuación" que ha de aprobarse por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, por lo que podría sobreentenderse que el plan queda aprobado junto con la aprobación de la zona de actuación, no quedando claro el contenido apartado 3 del artículo 7.</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige y se redacta del siguiente modo: "3. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de minas, podrá acordar de manera independiente, o conjunta con la declaración de zona de actuación, la aprobación de los correspondientes planes específicos de actuación".

A

MAIN	En el apartado A), punto tercero se hace mención artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Es necesario indicar que el artículo mencionado hace referencia a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), ante lo cual en el primer párrafo de dicho punto sería mas conveniente indicar que: "El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo es-	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
------	---	--	----	-------------

A

Preámbulo	<p>tablecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”</p> <p>En el quinto párrafo del preámbulo del Proyecto de Decreto se sugiere concretar el apartado del artículo 1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía: “(..) las competencias en materia de industria y minas, y de acuerdo al con el artículo 1.1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica (..)”.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción para la última parte de este quinto párrafo: “Asimismo, corresponde a la Dirección General de Minas, adscrita a como órgano directivo central de la citada Consejería, la seguridad minera, incluido el control y la inspección en materia minera (artículo 8.2.b), así como la colaboración con</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
-----------	---	--	----	-------------

A

	la Secretaría General de Industria y Minas en materia de en el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo industrial y minero, y los servicios relacionados (artículo 8.2.k)."			
Preámbulo	-En el apartado sexto se sugiere completar la frase "a través de la Consejería competente" o bien en materia de minas, o en materia de industria y minas.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Preámbulo	Sería conveniente que se citara el artículo en virtud del cual se han dado cumplimiento a tales principios, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Preámbulo	Párrafo 10ª. Recomendamos completar del modo siguiente: "En cuanto al principio de transparencia, se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.

A

	elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”			
Preámbulo	Párrafo 8º. En el apartado octavo, se sugiere sustituir “Consejería competente en materia de minería” por “Consejería competente en materia de minas”.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Preámbulo	En el apartado noveno se sugiere “(...) y cumple con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula a los órganos colegiados de participación administrativa o social.”	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige toda vez que se ha aceptado la modificación propuesta por la Consejería de Salud y Consumo.
Preámbulo	-En la fórmula promulgatoria, y teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no está adaptado al Consejo	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.

A

Artículos 1 y 2	Consultivo de Andalucía, se sugiere "oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo." -En el artículo 1 relativo al Objeto, se sugiere revisar la redacción del primer apartado. -En el artículo 2 relativo a la Finalidad, se sugiere comenzar el mismo con expresión similar a esta "La finalidad del presente Decreto es maximizar (...)"	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se han corregido conforme a otras observaciones.
Artículo 3.3	-Artículo 3.3, segundo párrafo. Se sugiere concretar la disposición del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, Reglamento de Materias Primas Fundamentales. Además, se sugiere que la referencia que se hace en el apartado 4 a la Es-	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.



Artículo 6.2	<p>trategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030, o bien se complete la denominación incluyendo (EMSA 2030), o bien como se ha nombrado con su denominación completa en el segundo apartado del preámbulo, se utilice la denominación abreviada EMSA 2030.</p> <p>-En el artículo 6.2 se detecta una errata al repetirse “en materia de” en la frase “(...) la consejería con competencias en materia de en materia de industria y minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés.”</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Artículo 6.3 y 7.3	<p>Por otra parte, en el apartado 3 se establece que “El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, podrá acordar la declaración de la correspondiente zona de actuación.” A este respecto, indicar que tal y como establece el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le corresponde al Consejo de Gobierno “Cualquier</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige, en parte, incluyendo las zonas de actuación en un plan específico de actuación que respondería al artículo 27.12 de la Ley 6/2006.

A

	<p>otra atribución que le venga conferida por las leyes y, en general, entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno.”</p> <p>Lo indicado se hace extensible a lo dispuesto en el artículo 7.3 del proyecto de Decreto.</p>			
Artículo 7	<p>Se recomienda que se indique dicha obligación como forma de clarificar cualquier duda que se pueda plantear sobre si deben o no publicarse respecto a los Planes de Actuación.</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.
Artículo 12	<p>Se sugiere concretar quienes son las Consejerías competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. En su apartado 3 se menciona la creación de un plan de comunicaciones específico que incluye acciones concretas con resultados medibles y evaluables. Entendemos que cabe realizar las mismas observaciones que las expuestas en el artículo 7.</p> <p>Por otra parte, en el apartado 4 se alude a que se “promoverá la elabo-</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige eliminando la referencia a otras Consejerías competentes como incluyendo al plan de comunicación en cada plan de actualización.



	ración de un “catálogo de oferta conjunta” para la atracción de inversiones industriales en los municipios de las correspondientes zonas de actuación”. Sería conveniente que se indicara si dicho catálogo se va a publicar y dónde para que resulte accesible.				
Artículo 13	Los convenios deberán publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se tendrá en cuenta.	
Artículo 3.2	Se sugiere incluir como actores que conforman los ecosistemas minero e industrial a las asociaciones empresariales del sector, como instrumentos que faciliten la coordinación y defensa de los intereses del tejido empresarial y la interlocución con las administraciones públicas.	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	No	No se incluyen dado que no formarían parte del ámbito territorial específico, pero sí se le daría participación en la elaboración del plan.	
Artículo 9.1	Se sugiere una nueva redacción de este apartado, al objeto de añadir la red de transporte en las propuestas que realice la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los planes anuales y plurianuales de inver-	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.	

A

Artículo 9.3	sión de la empresa transportista, así como en las modificaciones puntuales que se efectúen en la planificación vinculante de la red de transporte eléctrico Se sugiere una nueva redacción de este apartado, ya que la referencia a “las instalaciones mineras del tipo de las definidas en el artículo 3 del presente Decreto” se refiere única y exclusivamente a las instalaciones mineras de gran relevancia, dado que no existen más tipologías definidas en el borrador de Decreto remitido, por lo que se propone indicarlo expresamente. Asimismo, se aprecia cierta ambigüedad en el alcance de la expresión “en su caso” y se sugiere que se definan y delimiten con mayor precisión los términos “asunción” y “pasivo ambiental preexistente”, este último, por ejemplo, en cuanto al entorno o distancia afectada respecto a la concesión minera. Además, se sugiere que se aclare si,	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige conforme a la redacción propuesta, cambiándose “en su caso” por “si existieran” . En este caso, son las obligaciones previstas en el Real Decreto 975/2009.
--------------	---	--	----	---

A

	en relación con el “pasivo ambiental preexistente”, dicha asunción de actuaciones necesarias podría englobar las medidas compensatorias que en su caso se especifiquen y, en caso de que pudiera implicar algún tipo de autorización o evaluación ambiental previa, si esta fuese potencialmente asignable a la Unidad Aceleradora de Proyectos conjuntamente con el proyecto correspondiente.			
Artículo 9.6	Se sugiere una nueva redacción en la que se haga referencia expresa a la zona de actuación definida en el presente Decreto y previamente declarada.	Sí	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Se corrige si bien se hace referencia al plan específico de actuación y se elimina la última frase la cual se entiende redundante.
DA única	Se propone una nueva Disposición adicional segunda. Se propone la modificación del Decreto 97/2022, en su artículo 5, incluyendo en el Grupo de Trabajo a) a una persona representante de la Unidad Aceleradora de Proyectos, dado que hay proyectos mineros de los recogidos en este decreto asignados a la Unidad, todo ello en aras de la coordinación y la búsqueda de la mejor atención a las entidades	Sí	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Se corrige, pero se inserta dentro de la Disposición final correspondiente a la propuesta de la Consejería de Salud y Consumo.



Artículo 8.5 y 8.6	promotoras. Corrección de erratas	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrigen.
MAIN	La aprobación del Decreto, no tendría, por sí sola, impacto presupuestario alguno puesto que las medidas contenidas en este, se deberían desarrollar a través de las correspondientes convocatorias que en su momento tramite el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía o bien, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, de la que no se hace referencia alguna. La primera Orden de incentivos, estaría financiada con	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	No	El único programa específicamente contemplado es el de minería sostenible de la Orden integrada.

A

MAIN	<p>Fondos FEDER y la segunda estaría soportada con fondos de autofinanciada, por lo que se sugiere revisar la redacción del apartado de este apartado de la MAIN en los términos descritos.</p> <p>Teniendo en cuenta que los procedimientos necesarios para la implantación de las medidas contenidas en el Decreto, son los que se regulan en la Orden de 13 de marzo de 2025 y en la Orden de 22 de junio de 2023, se sugiere revisar el contenido de este apartado de la MAIN puesto que el Decreto por sí solo, no regula procedimientos y por tanto no debería de hacerse referencia alguna a su automatización.</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Así consta en el informe de la ADA.
MAIN	<p>Se sugiere revisar la siguiente redacción:</p> <p>- En primer lugar, el proyecto de Decreto no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía, si bien con el proyecto de Decreto se va a contribuir a generar inversiones y a la creación o mantenimiento de empleo en el sector empresarial y en el</p>	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Sí	Se corrige.

A

	<p>tejido industrial andaluz.</p> <p>- Asimismo, el presente Decreto regula la distribución de competencias derivadas de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de la normativa que regula la competencia de los centros directivos cuyas competencias resultan afectadas por este proyecto normativo, razón por la cual se ha recabado la conformidad de todas y cada una de ellas.</p> <p>- El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales del presente Decreto que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento (...).</p>			
Artículo 9.5	Se propone la modificación del artículo 9.5.	Consejería de Universidad, Investigación e Innovación	Sí	Se corrige según la modificación propuesta quitando "objeto del presente decreto" según observación del G.J.
13. CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN				

A

Artículos 9.7 y 10.3	Se eliminan las referencias a la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento.	Consejería de Universidad, Investigación e Innovación	Sí	Se eliminan.
14. GABINETE JURÍDICO				
Preámbulo	Hacer referencia al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2023 por el que se aprueba la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030).	Gabinete Jurídico	Sí	Se corrige.
Artículo 1	Revisar la redacción del artículo 1 relativo al objeto para que resulte más comprensible.	Gabinete Jurídico	Sí	Se corrige conforme observaciones SGT CPIDSSA.
Artículos 3 y 4	Diferenciar con mayor claridad el ámbito de aplicación del decreto (art. 3 y art. 4), es decir, el ámbito subjetivo (a quién se aplica) y objetivo (en qué supuestos se aplica).	Gabinete Jurídico	Sí	Se unifica en un sólo artículo "Ámbito de aplicación".
	Revisar la redacción del articulado en su conjunto a fin de que resulte lo más claro posible evitando contínuas referencias a otros artículos, así como coletillas del tipo "en el presente decreto, objeto de este decreto" o similares.	Gabinete Jurídico	Sí	Se realiza.



Junta de Andalucía

Consejería de Industria, Energía y Minas
Secretaría General de Industria y Minas

ANEXO III

DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

2. OTROS				
ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	INFORME/ALEGANTE	VALORACIÓN	COMENTARIO
CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES (sin observaciones)				
CEA. ANEFA				
Preámbulo	Añadir a las comarcas mineras las zonas de interés minero, para que ambas se beneficien de esta norma que en su articulado.	CEA. ANEFA	Sí	Se añade en el párrafo 9º.
Artículo 2	Cambiar "o" por "y" en el artículo 2.	CEA. ANEFA	Sí	Se cambia en el artículo 1.
Artículo 3.2	Las empresas de suministros de cal para la obtención de cobre y la dolomía para fundentes y escoriantes de aceros, el carbonato cálcico, y las arenas silíceas para la fabricación de vidrios, placas solares son proveedores imprescindibles para las instalaciones mineras de gran relevancia, y que pueden estar ubicados en muni-	CEA. ANEFA	No	El artículo 3.2 recoge todas aquellas personas o entidades que pueden participar de los ecosistemas correspondientes.



A

Artículo 5	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>
<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 5</p> <p>Artículo 6</p>



Artículo 8	Aclarar el significado de “empresas emergentes o que realicen actividades innovadoras”, pues queda así indeterminado o genérico.	CEA. ANEFA	No	No, se encuentra regulado en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.
Artículo 8.5	Se defina el concepto “manifestación de interés”.	CEA. ANEFA	Sí	Se añade definición.
Artículo 9	La mayor disponibilidad de suelo industrial en polígono industriales o espacios productivos, no se soluciona solo con esos instrumentos, será necesario la modificación o en su caso revisión del POM para habilitar o ampliar ese espacio, por lo que esta medida está debilitada para tener efectos positivos.	CEA. ANEFA	Sí	Se tendrá en cuenta para posibles desarrollos de esta norma.
Artículo 12	Se complete el compromiso incluyendo: “otorgamiento de licencias conforme a la legalidad vigente, y la modificación o revisión de plan de ordenación municipal para explotaciones mineras que contribuyan a la generación de oportunidades de desarrollo local y empleo de calidad”.	CEA. ANEFA	Sí	No se incluye, pero se tendrá en cuenta para posibles desarrollos de esta norma y firma de Convenios/Protocolos.
Artículo 12	Apartado 2. Se ha de incluir las zonas de influencia minera.	CEA. ANEFA	Sí	Se añade.
Artículo 12	Se han de incluir en el Plan de comunicación unos indicadores de segui-	CEA. ANEFA	Sí	Pasa a formar parte del Plan de Actuación.

A

	miento y de resultados para verificar el cumplimiento del plan.			
	<p>El carácter potenciador del presente documento debe asegurar el correcto procedimiento de evaluación ambiental estratégica correspondiente al Plan de Acción de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía.</p> <p>Sería interesante incluir el concepto de <Mejores Técnicas>, siendo estas las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto.</p> <p>Entidades colaboradoras deberán inscribirse en el Registro de Entidades Colaboradoras de Andalucía, para ser consideradas de esta manera.</p> <p>El empleo que se genere de esta o cualquier otra actividad, incluida en el presente decreto sea de calidad y mejore las condiciones de trabajo, velando siempre por la seguridad y</p>	<p>CCOO</p> <p>CCOO</p>		No se realizan propuestas concretas respecto al articulado sin entender a qué se refieren por entidades colaboradoras.

A

MATSA			
	salud de sus personas trabajadoras, en aras de que sea un empleo estable, seguro y saludable que abogue a su vez por la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible de Andalucía.		
Artículo 1 y 3	Siendo el objetivo del Decreto potenciar el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía, no podemos perder de vista que siempre resulta más sostenible trabajar sobre el mantenimiento, consolidación e incremento de las capacidades ya existentes.	MATSA	No
Artículos 4 y 5	Que la zona de actuación se limite al ámbito físico afectado por el proyecto minero y sus infraestructuras auxiliares, aun cuando dicho ámbito se sitúe solo en un término municipal, o parcialmente en varios. Para ello, se deberá definir la zona de actuación en coordenadas UTM ETS89, comprendiendo:	MATSA	No
			Entendemos que se encuentran amparadas dichas medidas por la norma.
			Entendemos que no sería necesario dado que son medidas a desplegar por la Junta de Andalucía y las concesiones donde se encuentran las instalaciones están previamente determinadas.

A

	<p>a) la superficie ocupada por la explotación y las instalaciones de procesado; b) las áreas funcionales indisponibles (balsas, escombreras, tomas o vertidos, líneas eléctricas); c) un perímetro de seguridad o servidumbre de hasta 500 m cuando así lo justifique la DIA o el proyecto de restauración.</p> <p>- Que la zona de actuación pueda ser posteriormente ampliada si la evolución del proyecto minero o instalaciones conexas lo requieren, mediante un procedimiento abreviado si la ampliación no excede el 20% del ámbito físico originalmente delimitado.</p>				
Artículo 11	<p>Debe comportar la declaración automática de la consideración de interés público superior de las instalaciones mineras de gran relevancia que sustentan la declaración, que prevé el artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2024/1252, de 11 de abril de 2024. Se propone una redacción de un artículo 6.bis.</p> <p>Es relevante la creación de un comi-</p>	MATSA	No	Dichas previsiones deberían ser objeto, en su mayor parte, de incorporar en un instrumento legal.	Se tendrá en cuenta para su toma en conside-

A

Artículo 12	<p>té ejecutivo que dote de mayor agilidad las actuaciones de permitting que requieran la intervención</p> <p>Contempla la adhesión voluntaria de los municipios a la Red de Municipios Mineros, lo que es positivo, pero no asegura que dicha adhesión se traduzca en compromisos efectivos ni exigibles. Tampoco se exige que el municipio se integre de forma operativa en la gobernanza del proyecto, ni se condiciona el acceso a beneficios o incentivos a su colaboración activa. En consecuencia, el sistema puede generar situaciones de asimetría de esfuerzos: algunos municipios podrían beneficiarse de la declaración de zona de actuación sin asumir compromisos reales de cooperación administrativa o de tramitación diligente.</p>	MATSA	No	<p>ración en el seno de la CIMSA donde pueden crearse grupos de trabajo.</p> <p>No se incluye, pero se tendrá en cuenta para posibles desarrollos de esta norma y firma de Convenios/Protocolos.</p>
-------------	--	-------	----	--

ANEXO III



	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	10/09/2025	PÁGINA 67/75
VERIFICACIÓN	BndJA3w252B4w4ASSSQUP6FQUBPWEK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DECRETO POR EL QUE SE POTENCIA EL IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y SOBRE EL EMPLEO DE LA MINERÍA SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		
OBSERVACIÓN	VALORACIÓN	COMENTARIO
Parte expositiva. Párrafo 3º: Se sugiere la siguiente redacción, más correcta gramaticalmente, de la frase inicial del párrafo: “Es por ello que la Administración de la Junta de Andalucía...”.	Se acepta	Se corrige.
Parte expositiva. Párrafo 4º: En cumplimiento de las directrices de técnica normativa 101 y 102, y al objeto no producir reiteraciones en el texto, se sugiere redactar el comienzo del párrafo de la siguiente manera: “Efectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida,...”	Se acepta	Se corrige.
Parte expositiva. Párrafo 5º. Párrafo 5º: Sustituir el derogado decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Nombrar el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, con su nomenclatura completa, por ser su primera aparición en el texto de la parte expositiva.	Se acepta.	Se corrige.



Por último, se recomienda no hacer un uso excesivo de signos gramaticales, tales como los paréntesis, en orden a una redacción clara, precisa y formal del texto normativo, como exige la directriz 101 de técnica normativa.		
Parte expositiva. Párrafo 6º. Se sugiere suprimir la palabra “adscrita”.	Se corrige.	Se acepta.
Misma observación sobre el uso de paréntesis realizada en el párrafo 5º		
Parte expositiva. Párrafo 9º. En base a la directriz 101 de técnica normativa, se sugiere otra redacción.	Se corrige.	Se acepta.
Parte expositiva. Fórmula promulgatoria: Suprimir la mención al Consejo Consultivo.	Se acepta.	Se corrige.
Artículo 1. Corregir errores ortográficos y gramaticales.	Se acepta.	Se corrigen.
Artículo 2. Conforme a la directriz 78 de técnica normativa, se recomienda suprimir la mención final, “Reglamento de Materias Primas Fundamentales”, al ser un término coloquial por el que se conoce la norma a la que se refiere pero que no forma parte de la nomenclatura oficial de la misma.	Se acepta.	Se corrige.
Artículo 3. En el apartado 1, se detecta que la referencia hecha al artículo 3.1 debería sustituirse por una referencia a los artículos 6 y siguientes, del texto normativo, dado que son estos los que recogen las distintas medidas contempladas por el de-	Se acepta.	Se corrige.



creto. Se sugiere como pequeñas correcciones ortográficas, situar una coma tras, "... zonas de influencia minera,...", dado el sentido explicativo de la frase que la sigue, así como sustituir la fórmula, "a su artículo 4", por la más correcta, "al artículo 4."		
Artículo 4. Se propone la mejora de la redacción de los apartados 1 y 3.	Se acepta.	Se corrige.
Artículo 5. Se hace propuesta de redacción que tiene como resultado la supresión del apartado 5 y la subsiguiente redacción de los apartados 3 y 4, y se indican una serie de errores gramaticales y de referencia.	Se acepta.	Se corrige.
Artículo 7. En directa relación con la propuesta de redacción hecha al artículo 5 se sugiere, siempre y cuando sea aceptada la misma, suprimir el apartado 7 de este artículo, pues su contenido quedaría incluido en la propuesta de apartado 4 del artículo 5. Del mismo modo, en el apartado 5, se pasaría a hacer referencia al artículo 5.4, en lugar de referirse al artículo 5.5, pues este último se suprime y su contenido pasa a estar incluido en el apartado 4 del artículo 5.	Se acepta.	Se corrige.
Por último, como observación menor, se sugiere suprimir al final del primer párrafo del apartado 3, la expresión "de proyectos", para mejorar la redacción dada al texto.		



Artículo 8. En el apartado 2, falta mencionar correctamente el anexo al que se refiere, perteneciente al Reglamento (UE) 2024/1252, de 11 de abril de 2024, conocido como Reglamento de Materias Primas Fundamentales. Parece entenderse que el anexo que se quiere mencionar es el II. Usar la fórmula abreviada “Reglamento (UE) 2024/1252, del Parlamento y del Consejo, de 11 de abril de 2024” Se indican mejoras de redacción del texto.	Se acepta.	Se corrige, pero se indica “anexos I a III”.
Artículo 9. Se sugiere, en el apartado 1, redactar de forma más fiel a la nomenclatura actual presente en la Junta de Andalucía, la mención a la Consejería competente en formación profesional: “La Consejería competente en materia de formación profesional impartida dentro del sistema educativo...”.	Se acepta.	Se corrige.
Renumerar el apartado 4 como apartado 3.		
Artículo 10. En el primer párrafo mencionar el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, con su nombre completo, conforme a la directriz 80 de técnica normativa, al ser la primera mención en el texto de la disposición. Se hace sugerencia para la mejora gramatical en la redacción del listado incluido en este artículo.	Se acepta.	Se corrige.
Artículo 11. Se sugiere la mejora de la redacción de los aparta-	Se acepta parcialmente.	Se corrige.



dos 2 y 4.			
Artículo 12. Se recomienda recoger, en el apartado 1, el artículo 9 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula los convenios de colaboración en la normativa autonómica.	Se acepta.	Se corrige.	
Disposición final primera. La letra modificada del artículo 3.1 del Decreto 97/2022, de 7 de junio, es la letra c), no la d).	No se acepta.	Es la d), no se ha observado la versión consolidada.	
MAIN. 1. Justificación de la memoria abreviada Párrafo 3º. Al final del mismo, se sugiere sustituir “tejido industrial andaluz” por “sector minero andaluz”, dado que el objeto regulado por el proyecto normativo no versa sobre materia industrial, sino que afecta al campo de la minería. 2. Cuadro Resumen ejecutivo. Apartado “Estructura de la propuesta”. Se debe corregir el número de artículos señalado, pues se dice que el proyecto se compone de 13 artículos cuando lo está por 12. A consecuencia de esto, debe procederse a reenumerar la lista de artículos que se incluye en el mismo apartado. En este mismo apartado suprimir la repetición de la Disposición adicional primera, la cual aparece dos veces.	Se acepta.	Se corrige.	



Apartado "Impacto económico-financiero y presupuestario". Se señala que el proyecto normativo no afecta a otros órganos directivos u organismos. Esta afirmación parece estar en contradicción con el contenido desarrollado en la propia MAIN y en el texto del proyecto de decreto. Así pues, la MAIN en el apartado dedicado al Régimen de distribución de competencias detalla una a una las consejerías que se verán afectadas por el despliegue de efectos de esta nueva norma.

Por otro lado, el texto del proyecto recoge, por ejemplo, en el artículo 8.5, la participación de la Consejería competente en investigación e innovación, o en los apartados 1 y 2 del artículo 9, la participación de las Consejerías competentes en desarrollo educativo y formación profesional, y en formación profesional para el empleo.

3. El proyecto normativo no es modificatorio de ninguna norma anterior, sino una norma surgida ex novo, desarrollada con el objetivo de mejorar y favorecer la actividad minera en Andalucía, ante una nueva realidad socioeconómica marcada por los acontecimientos acaecidos en el plano internacional, los cuales han obligado a un cambio en la estrategia económica seguida hasta ahora por la Unión Europea.

4. La ley por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía es una ley orgánica, no una ley ordinaria, por lo que



<p>debe corregirse la mención hecha a dicha norma. Asimismo, se señala que, conforme dispone la directriz 72 de técnica normativa, los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban.</p> <p>Sustituir el derogado Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, por el actualmente vigente Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.</p> <p>Párrafo 4º. Se sugiere suprimir la palabra “adscrita” usada en referencia a la Dirección General de Minas, pues se trata de uno de los órganos directivos que conforma la Consejería y no de un organismo autónomo, como puede ser el caso de las agencias recogidas en el Capítulo II del Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, donde sí es correcto hablar de adscripción.</p> <p>5. Listado de normas derogadas. Se sugiere eliminar del título del apartado la expresión “En su caso”.</p> <p>6. Impacto de género. Se sugiere suprimir el párrafo 4º dado que el proyecto normativo no consiste en norma reguladora de incentivos.</p> <p>Párrafo 5º. Se sugiere sustituir al principio del párrafo la pala-</p>	
---	--



bra "industria" por "minería", dado el sector objeto de regulación del proyecto de decreto.		
---	--	--